



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0354-M**

**Fechas de publicación: 18, 19 y 20 de octubre de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	RESOL-DMT-JAT-2023-008274	2023-DMT-010401	0702975970	Aucay Ullaguari Hugo Ramiro	No aplica



**TRÁMITES:**

2023-DMT-012041	2023-DMT-007851
GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0991-O	
2023-DMT-008376	2023-DMT-010401

**ASUNTO: SE ATIENDEN PETICIONES  
CONTRIBUYENTES: VARIOS**

**RESOL-DMT-JAT-2023-008274  
LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario indica: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *“La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;



Que, mediante Acción de Personal No. 12690 que rige a partir del 04 de julio del 2023, se le encargó a la economista Grace Ximena Rivera Yánez como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito (E); y,

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo y/o baja de obligaciones tributarias, pendientes de pago, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio, áreas de terreno, áreas de construcción efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o información emitida por otras dependencias.

Tabla No. 1

No.	Contribuyente	Trámite No.	Fecha de Ingreso
1	Criollo Mayorga Marlon Javier	2023-DMT-012041 GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0991-O	28-09-2023
2	Navas Viera Sandra Jimena	2023-DMT-007851	28-04-2023
3	Vasco Moncayo Fausto Alberto	2023-DMT-008376	17-05-2023
4	Aucay Ullaguari Hugo Ramiro	2023-DMT-010401	24-07-2023

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

- 1.1 Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.
  - 1.1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*
  - 1.1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*
  - 1.1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: *“Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.”*

## **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.
  - 2.1.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*
  - 2.1.2 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario expresa que: *“Sólo mediante disposición expresa de Ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”.*
  - 2.1.3 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones”.*

- 2.1.4 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*
- 2.1.5 El artículo 504 ídem dispone: *“Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”*
- 2.1.6 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 2.1.7 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.*
- 2.1.8 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”.*
- 2.1.9 El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.*
- 2.1.10 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”*
- 2.1.11 El artículo III. 130.a de la Ordenanza Metropolitana 0079 de 12 de diciembre de 2002 (reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091, publicada en el Registro Oficial 121 de 9 de julio de 2003 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139 publicada en el Registro Oficial 530 de 23 de febrero de 2005), en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”*
- 2.1.12 El artículo 2 de la Ordenanza No. 158 sancionada el 23 de diciembre de 2011 señala: *“incorpórese los siguientes artículos, a continuación del texto referido en el artículo anterior, “Artículo III.130.c.-“Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomara en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios o terrazas...”*
- 2.1.13 La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2012, racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013, estableciendo en su artículo 1 que la base imponible es el avalúo del predio.
- 2.1.14 La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.
- 2.1.15 La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 2.1.16 El artículo III.5.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018 – 2019.
- 2.1.17 La Ordenanza Metropolitana No. 094 sancionada el 23 de diciembre de 2015 regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016-2017, y que en su Disposición

General Quinta establece: *“Para la determinación y liquidación del Impuesto Predial Urbano de asentamientos humanos de hecho y consolidado, de las urbanizaciones de interés social y desarrollo progresivo y, de organizaciones de vivienda popular y solidaria que hayan sido beneficiados por la ordenanza de regularización, así como también los asentamientos humanos de hecho consolidados y de organizaciones de vivienda popular y solidaria que han requerido acceder al proceso de regularización y que han sido o puedan ser identificados por los órganos competentes, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y la Ordenanza Metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, se aplicarán las fórmulas y demás criterios establecidos en la Ordenanza No. 0061 sancionada el 14 de mayo de 2015”.*

- 2.1.18 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”*
- 2.1.19 El artículo 1669 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.*

*Quando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.*

*La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.*

*La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras.”*

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

#### RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
2. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras por obras en el distrito, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

**Trámites: Modificación/ Actualización/ Recalculo**



No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES																																
1	AMENDAÑO IZA JULIA VERONICA	258512	2023-DMT-012041 28-09-2023 GADDMQ-AZEA-AZ- 2023-0991-O	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, correspondiente al año 2017, del predio No. <b>258512</b> a nombre de <b>Amendaño Iza Julia Veronica</b> , de acuerdo a la actualización de titular de dominio del bien inmueble en mención.																																
2	NAVAS VIERA SANDRA JIMENA	5128603	2023-DMT-007851 28-04-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, correspondiente a los años 2020 y 2021, del predio No. <b>5128603</b> a nombre de <b>Navas Viera Sandra Jimena</b> , de acuerdo a la actualización catastral respecto a la valoración del bien inmueble en mención.  * <b>Disponer</b> a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por los años 2020 y 2021, del predio No. <b>5128603</b> , con el siguiente detalle:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo USD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 21.784,00</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 21.784,00</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo USD	2020	\$ 21.784,00	2021	\$ 21.784,00																										
Año	Avalúo USD																																			
2020	\$ 21.784,00																																			
2021	\$ 21.784,00																																			
3	CARCELEN ESTRADA MARIA ANTONIA	1219932 1219938	2023-DMT-008376 17-05-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, correspondiente a los años 2022 y 2023, de los predios No. <b>129932 y 1219938</b> a nombre de <b>Carcelen Estrada Maria Antonia</b> , de acuerdo a la actualización catastral respecto al titular de dominio del bien inmueble en mención.  * <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por los años 2022 y 2023 a nombre de Vasco Moncayo Fausto Alberto, de los predios No. <b>129932 y 1219938</b> ; y, <b>Emitir</b> por los mismos años, concepto, valores y predios a nombre de <b>Carcelén Estrada María Antonia</b> , conforme la rectificación de datos catastrales efectuada.																																
4	AUCAY ULLAGUARI HUGO RAMIRO	3512159	2023-DMT-010401 24-07-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2018, del predio No. <b>3512159</b> a nombre de <b>Aucay Ullaguari Hugo Ramiro</b> , de acuerdo a la actualización catastral respecto a la valoración del bien inmueble en mención.  * <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por los años 2016 y 2017, del predio No. 3512159 a nombre de <b>Aucay Ullaguari Hugo Ramiro</b> por el 39,33% de derechos y acciones; y, <b>Emitir</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondiente a los años 2016 y 2017, del predio No. <b>3512159</b> a nombre del peticionario por el 5,32% de derechos y acciones conforme la ficha de copropiedad registrada, conforme el siguiente detalle:  <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">AUCAY ULLAGUARI HUGO RAMIRO 5,32% dd&amp;aa</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">2016</td> <td>A los Predios Urbanos</td> <td>7,93</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>4,55</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2017</td> <td>A los Predios Urbanos</td> <td>7,99</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>4,55</td> </tr> </tbody> </table> * <b>Disponer</b> a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, del predio No. <b>3512159</b> a nombre de <b>Aucay Ullaguari Hugo Ramiro</b> , con el siguiente detalle:  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo USD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014</td> <td>\$ 30.358,59</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>\$ 29.963,42</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 29.763,36</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 29.963,42</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 39.516,93</td> </tr> </tbody> </table>	AUCAY ULLAGUARI HUGO RAMIRO 5,32% dd&aa			Año	Concepto	Valor	2016	A los Predios Urbanos	7,93	Tasa de Seguridad Ciudadana	0,48	Cuerpo de Bomberos	4,55	2017	A los Predios Urbanos	7,99	Tasa de Seguridad Ciudadana	0,48	Cuerpo de Bomberos	4,55	Año	Avalúo USD	2014	\$ 30.358,59	2015	\$ 29.963,42	2016	\$ 29.763,36	2017	\$ 29.963,42	2018	\$ 39.516,93
AUCAY ULLAGUARI HUGO RAMIRO 5,32% dd&aa																																				
Año	Concepto	Valor																																		
2016	A los Predios Urbanos	7,93																																		
	Tasa de Seguridad Ciudadana	0,48																																		
	Cuerpo de Bomberos	4,55																																		
2017	A los Predios Urbanos	7,99																																		
	Tasa de Seguridad Ciudadana	0,48																																		
	Cuerpo de Bomberos	4,55																																		
Año	Avalúo USD																																			
2014	\$ 30.358,59																																			
2015	\$ 29.963,42																																			
2016	\$ 29.763,36																																			
2017	\$ 29.963,42																																			
2018	\$ 39.516,93																																			

- 3 **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.



- 4 **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos:

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS	FOJAS
1	Criollo Mayorga Marlon Javier	2023-DMT-012041 GADDMQ-AZEA- AZ-2023-0991-O	javr57@gmail.com	0983592081	9
2	Navas Viera Sandra Jimena	2023-DMT-007851	jimenanavas07@hotmail.com	3342074 0994246316	16
3	Vasco Moncayo Fausto Alberto	2023-DMT-008376	isabelmieles08@hotmail.com	0982529852	11
4	Aucay Ullaguarí Hugo Ramiro	2023-DMT-010401	aucay1790@hotmail.com	0986824417	10

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Firma digitalizada por:  
GRACE XIMENA RIVERA YANEZ  
Razon:  
[Lugar/Oficio]  
Fecha: 2023-09-08T08:52:17-17:02:07-05:00

Mgs. Grace Ximena Rivera Yanez  
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA (E)  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Firma
Elaborado por:	<p>JESENIA ELIZABETH ESTRELLA GAVILANES</p> <p>Firmado digitalmente por JESENIA ELIZABETH ESTRELLA GAVILANES Fecha: 2023.09.20 08:52:50 -05'00'</p>
Revisado por:	<p>FERNANDA ARACELY BARRIONUEV O MONTERO</p> <p>Firmado digitalmente por FERNANDA ARACELY BARRIONUEVO MONTERO Fecha: 2023.09.20 08:44:24 -05'00'</p>
	<p>Firma digitalizada por: JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO Razon: [Lugar/Oficio] Fecha: 2023-09-08T08:52:17-17:02:07-05:00</p>



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.